



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGU 2022

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900447 00 seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO** contra **OMAR ELIAS NADER DELGADO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

**TERCERO:** Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

**CUARTO:** Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900447 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 18 AGO 2022.

La apoderada judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de SEGURIDAD FURTIVA LTDA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

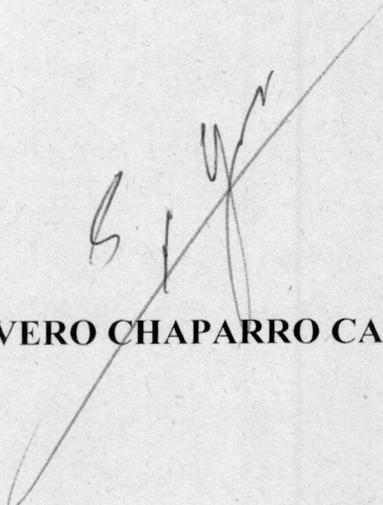
Se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014023002 201900456 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, **18 AGO 2022**

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 4.533.600

<b>2018</b>	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
SEPTIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	25	\$ 27.585
OCTUBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
NOVIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
DICIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
<b>2019</b>					
ENERO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
FEBRERO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
MARZO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
ABRIL	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
MAYO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
JUNIO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
JULIO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
AGOSTO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
SEPTIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
OCTUBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
NOVIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
DICIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
<b>2020</b>					
ENERO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
FEBRERO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
MARZO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
ABRIL	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
MAYO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
JUNIO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
JULIO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
AGOSTO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
SEPTIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
OCTUBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
NOVIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
DICIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
<b>2021</b>					
ENERO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
FEBRERO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102



MARZO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
ABRIL	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
MAYO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
JUNIO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
JULIO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
AGOSTO	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
SEPTIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
OCTUBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
NOVIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
DICIEMBRE	6,00%	0,49 %	0,73 %	30	\$ 33.102
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>\$ 5.852.145</b>

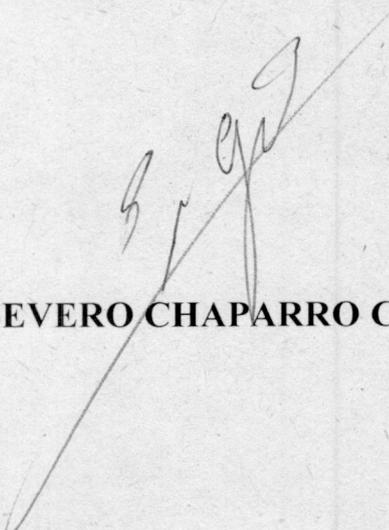
SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

Requíerese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que se sirva corregir la Anotación No. 031 del folio de matrícula inmobiliaria 230-40805, ya que se anota "EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA PROCESO 500014003002-201900739-00" y este asunto no es un proceso con garantía hipotecaria. Líbrese comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900736 00 V.R.



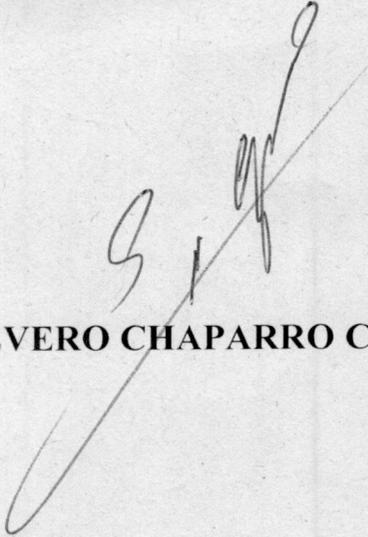
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900922 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900934 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de diciembre de 2019.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR** contra **JAIRO ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



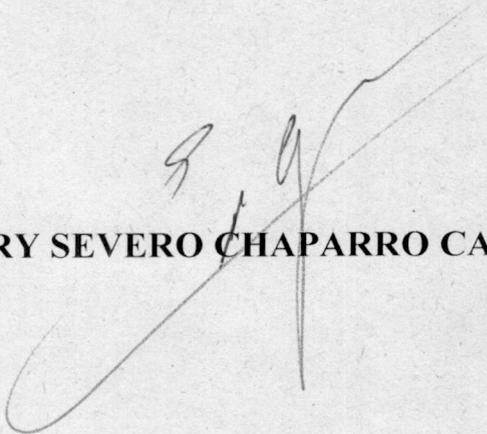
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 800 000 = como Agencias en Derecho.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900934 00 V.R.

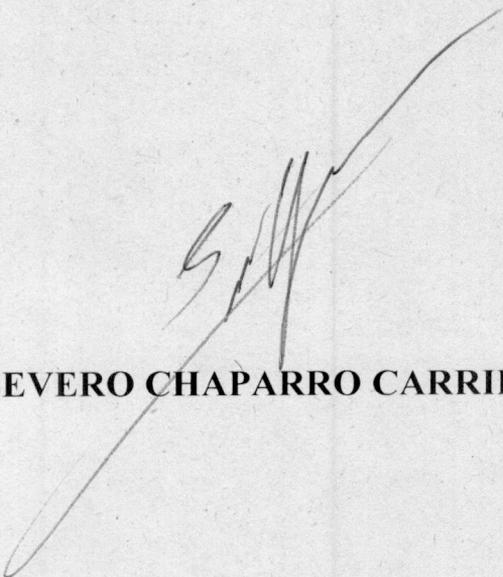


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900945 00 V.R.



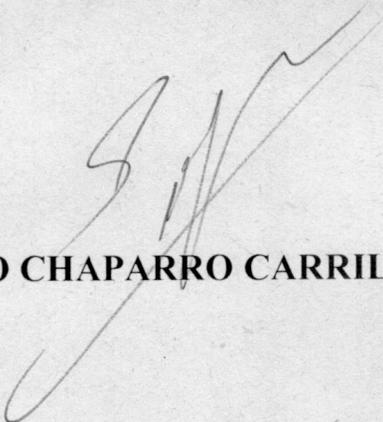
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022

En atención a lo solicitado se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, en consecuencia se designa al Doctor: Olga Capote, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201900948 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201901144 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2020.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JUAN CARLOS ARIAS GRAJALES, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



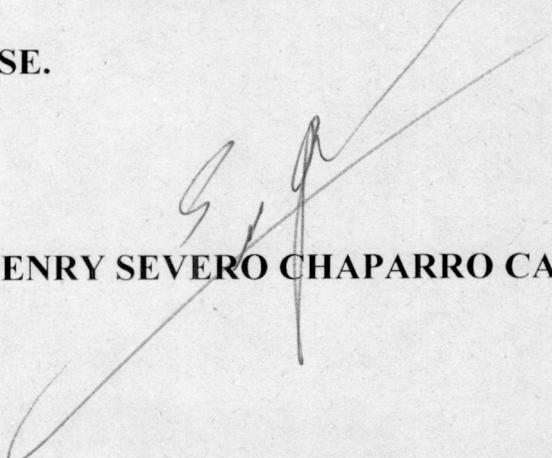
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 2.680.000' como Agencias en Derecho.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 201901144 00 V.R.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022.

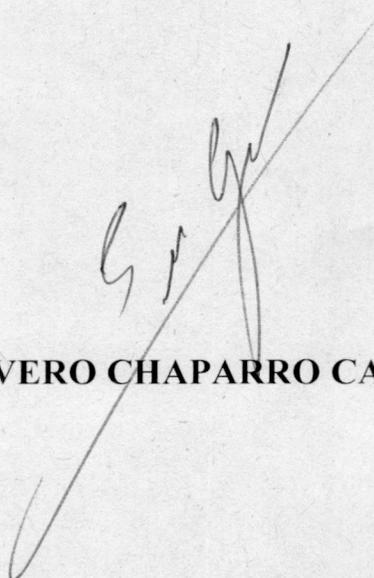
Previo a resolver sobre la inscripción de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se debe indicar en forma clara si lo solicitado es el emplazamiento de la demandada y acreditar las diligencias realizadas para la notificación de la misma en la dirección física aportada.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **LILIANA MARIA COMAS MEJIA** como apoderada del demandante.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO** como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014023002 201901182 00 V.R.



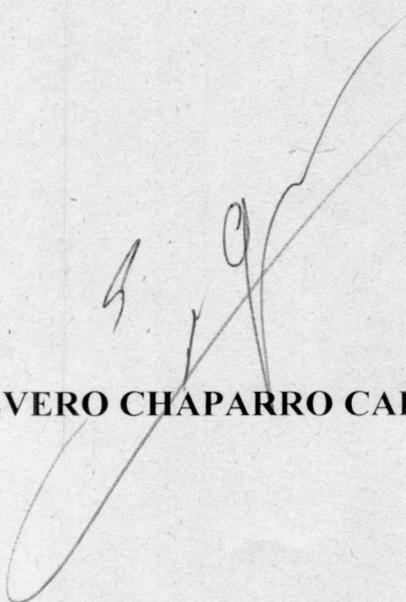
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Previo a decretar el secuestro del inmueble. Se debe aportar los linderos del mismo.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000015 00 V.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022

Del anterior dictamen pericial allegado, córrasele traslado, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000286 00 VR.

## Proceso 2017-0012500

Julio cesar Cepeda mateus <juliocepedam@icloud.com>

Lun 25/07/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (399 KB)

PROCESO DE PERTENENCIA No. 20170012500 CASA URBANIZACIÓN LOS ROSALES.pdf;

Julio cesar

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857

Villavicencio, Junio de 2022

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META  
E.S.D

REF: Demanda de pertenencia  
RAD: 50001400300220170012500  
Demandante: Blanca Lilia Salgado Ortega  
Demandado: Jhon Javier Rodríguez Bernal

Respecto del Artículo 226 del Capítulo VI correspondiente a la prueba pericial declaro lo siguiente: Bajo la gravedad de juramento, declaro que el cuestionario que aquí presento es independiente y corresponde a mi real saber y entender y a mi convicción profesional; este informe es claro, preciso, exhaustivo y detallado y en él se explican los fundamentos técnicos como fue elaborado.

1. Identidad de quien realizo el dictamen y de quienes participaron.

Este dictamen fue realizado por Julio Cesar Cepeda Mateus

2. Datos del perito:  
Nombre: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
Identificación: c.c. No. 19.316.868 de Bogotá  
Dirección: Calle 16 No. 43d-23  
Barrio: Buque  
Teléfono 3153262163  
E-mail: juliocepedam@hotmail.com  
Profesión:                   Avaluador  
                                  Auxiliar de la Justicia desde hace 30 años
3. Profesión del perito: Avaluador y Auxiliar de la Justicia desde hace 25 años
4. No ha realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
5. A continuación relaciono algunos de los avalúos en los que he sido designado como perito en los últimos 4 años.

OFICINA CALLE 16 #43D-23  
E-MAIL JULIOCEPEDAM@HOTMAIL.COM  
CELULAR: 3153262163  
VILLAVICENCIO

JUZGADO	PROCESO	NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO
Juzgado primero civil municipal del circuito Villavicencio-Meta	proceso de pertenencia	2015-00-263-00	SHIRLEY PATRICIA LOPEZ MAHECHA	FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA Y OTROS
Juez cuarto civil del circuito Villavicencio-Meta	proceso de pertenencia	500013103004 - 2011-00468-00	Blanca Yamile Cortes Gutiérrez y otros	José Nicolás Pabón Cuellar
Juzgado octavo civil municipal del circuito de Villavicencio Meta	Proceso de pertenencia	2014-00042-00	Pedro Alfonso Martínez conejo y Hermencia Rodríguez Castiblanco	Jaime de Jesús Días Castañeda
Juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio Meta	Proceso de pertenencia	500013103003 - 2011-00295-00	Alda lucia Guzmán de portillo y Jaime del Portillo Carrasco	Herederos determinados de Inés Hernández de Rincón, Cesáreo Rincón Hernández y otros.
Juzgado primero promiscuo del circuito Puerto López-Meta	Proceso de pertenencia	2012-00015-00	Jaime Guzmán Marín	Flor Elina Quiñones de pachón y otros

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857

Juzgado segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Proceso de pertenencia	2012-00164-00	Ana Delia Ramos	Agustín Buitrago Vergel
---	---------------------------	---------------	-----------------	----------------------------

6. Que he sido designado en procesos anteriores o en curso ni por las partes, ni por sus apoderados.

7. Declaro que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el Art. 50 del código general del proceso, en lo pertinente.

8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

9. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

10. Como valuador manifiesto que no tengo ningún interés en el bien inmueble objeto del presente estudio.

Atentamente,



---

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
CC No 19.316.868.de Bogotá

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS con cedula N° 19.316.368 de Bogotá en mi condición de perito nombrado y posesionado por su despacho, para intervenir dentro del proceso de la referencia ,respetuosamente me permito realizar el experticio de acuerdo a lo ordenado por el señor juez y las partes de la siguiente forma:

## CUESTIONARIO

### 1. Identificación del inmueble

#### Ubicación

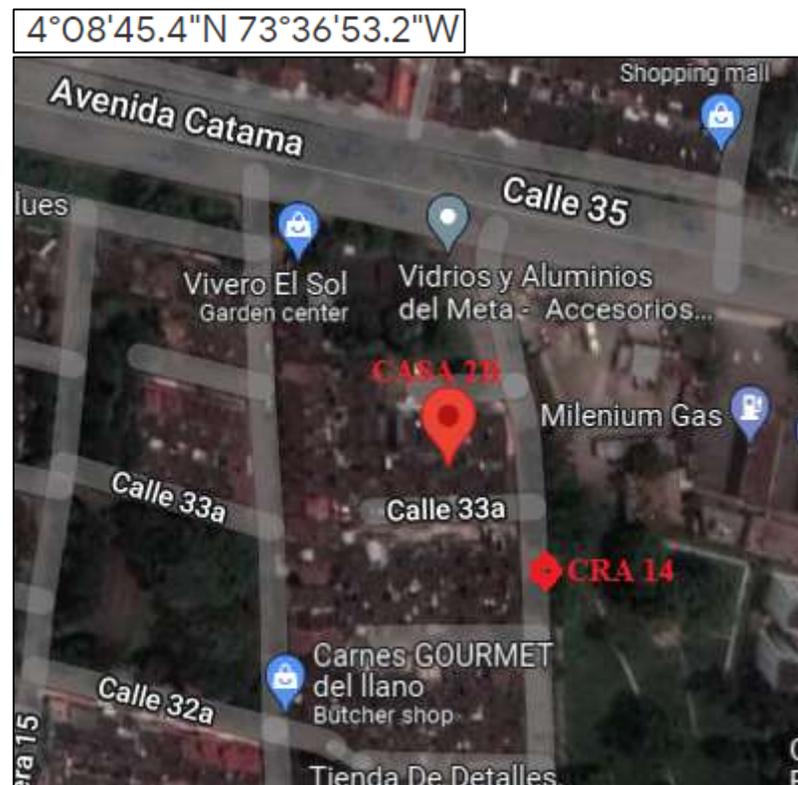


Imagen1. Ubicación del inmueble .Fuente: Google Earth

País: Colombia

Ciudad: Villavicencio

Dirección: Calle 33A# 14-30 vivienda 2B Urbanización los rosales IV ETAPA casa B según certificado de tradición.

Matricula inmobiliaria del predio: 230-118246

Código catastral: 50001010301650022901

OFICINA CALLE 16 #43D-23  
E-MAIL JULIOCEPEDAM@HOTMAIL.COM  
CELULAR: 3153262163  
VILLAVICENCIO

2. Descripción del inmueble: se trata de una casa de dos niveles con pisos en tableta. En el primer piso hay una reja y consta de una puerta venta metálica con vidrio ,sala comedor, cocina con gabinete con mesón, compartimientos en madera, lavaplatos estufa y horno cuenta con puerta ventana metálica hacia el patio, hay también una habitación con ventana metálica hacia el patio, un baño con sus accesorios, patio de ropas con techo en placa fácil, tanque lavadero enchapado ,tanque subterráneo y un baño y hay unas escaleras en tableta y pasamanos metálico que conduce al segundo piso en donde se encuentran dos habitaciones que se comunican entre sí con cielo raso, puerta ventana y un baño con sus accesorios; también hay una escaleras metálicas por la parte del frente para acceder al segundo piso en el cual hay una habitación con lavaplatos, lavadero portátil y un baños con sus accesorios pisos en tableta , el inmueble cuenta con servicios de agua, luz y gas domiciliario.

Estado de conservación: El inmueble se encuentra en buen estado de conservación.

Uso del inmueble: vivienda (arriendo)

3. Área según certificado de tradición: 62.17 m2
4. Se trata del mismo inmueble pretendido en la demanda.
5. La poseedora del inmueble es la señora Blanca Lilia Salgado Ortega quien lo tiene en arrendamiento a la señora Clara Janeth Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21239858.
6. Los linderos se encuentran descritos en la escritura pública No.5210 del 8 de noviembre del 2007 notaria tercera de Villavicencio.

Linderos de la demanda:

Norte: linda con la carrera 14 bis, muro común al medio.

Oriente: linda con el bifamiliar 3, muro común la medio.

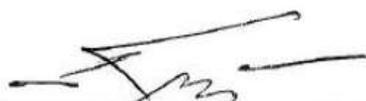
Sur: linda con la calle 33<sup>a</sup> , muro de fachada común al medio.

Occidente: linda con la casa A de este mismo bifamiliar , muro común la medio y encierra.

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857

De esta forma dejo rendido el dictamen de acuerdo a lo solicitado en el cuestionario por el señor juez y el que se cuenta en la demanda , dispuesto a aclararlo o ampliarlo si así me lo solicitan.

Atentamente,



---

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
CC No 19.316.868.de Bogotá

OFICINA CALLE 16 #43D-23  
E-MAIL JULIOCEPEDAM@HOTMAIL.COM  
CELULAR: 3153262163  
VILLAVICENCIO



PIN de Validación: zfb70aad



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19316868, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19316868.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JULIO CESAR CEPEDA MATEUS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li></ul>	15 Jun 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li></ul>	15 Jun 2018	Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li></ul>	20 Nov 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.</li></ul>	20 Nov 2020	Régimen Académico



PIN de Validación: afb7f0aed



<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li></ul>	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li></ul>	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li></ul>	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li></ul>	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.</li></ul>	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li></ul>	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen



PIN de Validación: zfb70aad



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<b>Alcance</b> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
<b>Alcance</b> • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<b>Alcance</b> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	<b>Fecha</b> 20 Nov 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0890, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Urbanos', vigente desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2022. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 29 de Octubre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.  
**NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.**
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0580, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2021. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 29 de Octubre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.  
**NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.**

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857



PIN de Validación: bdepts68



Ciudad: VILLAVICENCIO, META  
Dirección: CALLE 16 # 43D - 23  
Teléfono: 3153262163  
Correo Electrónico: juliocepedam@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19316868.

El(la) señor(a) JULIO CESAR CEPEDA MATEUS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**bdee0b68**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857

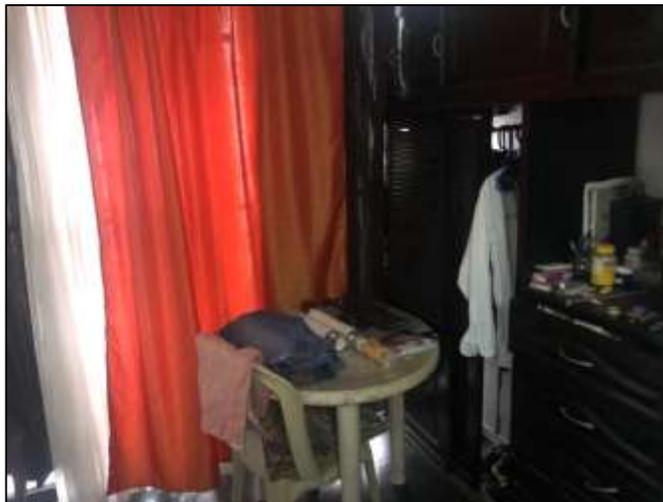
## VISTA DEL INMUEBLE



OFICINA CALLE 16 #43D-23  
E-MAIL JULIOCEPEDAM@HOTMAIL.COM  
CELULAR: 3153262163  
VILLAVICENCIO

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857

### VISTA DEL INMUEBLE



OFICINA CALLE 16 #43D-23  
E-MAIL JULIOCEPESDAM@HOTMAIL.COM  
CELULAR: 3153262163  
VILLAVICENCIO

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS  
PERITO-AVALUADOR  
RAA: AVAL-19316868  
R.N.A 3857

**VISTA DE LAS ESCALERAS DE LA PARTE DEL PATIO**



OFICINA CALLE 16 #43D-23  
E-MAIL JULIOCEPEDAM@HOTMAIL.COM  
CELULAR: 3153262163  
VILLAVICENCIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veintidós

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-15078 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro.

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-15150 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro.

Para las diligencias, se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de San Martin Meta, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos de los predios para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202000438 00 V.R.

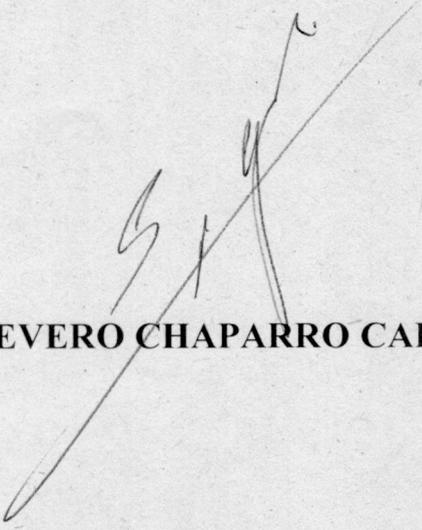


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 18 AGO 2022

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las 09:00 A.M. del día TREINTA Y UNO (31) del mes de AGOSTO de 2022, para, lo cual se nombra a JULIO CESAR CEPEDA MATEUS como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Líbrese telegrama.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202100886 00 V.R.